



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 293 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo 11:15 a.m. del día de hoy dieciséis (16) de diciembre de 2019, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ÁLVARO RODRÍGUEZ PUENTES contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00240-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	NORMA EDITH VÁSQUEZ ARTEAGA
Cédula de ciudadanía No.	65.737.268
Tarjeta Profesional No.	70294 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	2615262
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, en este caso la parte demandada propuso de ésta clase, por lo que se declara agotada dicha etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda y la contestación a esta, pero se observa que hasta el momento no se ha presentado el apoderado de la parte demandante, por lo que procede el Despacho a fijar el litigio, señalando los hechos que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio:

- Que el 16 de enero de 2016, le fue impuesto comparendo No. 614823 al señor ÁLVARO RÓDRÍGUEZ PUENTES, que mediante oficio radicado el 18 de enero de 2016, solicitó audiencia en relación con dicha infracción de tránsito, y por auto del 09 de febrero de 2016, comunicado con oficio No. 004876 del 12 de febrero del mismo año, la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, fijó el 24 de febrero de 2016, hecho que está probado con la documental visible a folio 105 - 107 del expediente.
- Que el 23 de febrero de 2016, el accionante solicitó el aplazamiento de la diligencia, disponiéndose mediante auto del 23 de febrero de 2016 nueva fecha, hecho que se encuentra probado con la documental visible a folio 111 y 113.
- Que mediante oficio No. 030575 del 01 de julio de 2016, fue citado por la Secretaría de Tránsito para audiencia pública de lectura de fallo, diligencia que fue llevada a cabo el 07 de julio de 2016, notificándole el contenido de la Resolución No. 0874 del 15 de junio de 2016, por medio de la cual se impone sanción de carácter pecuniario en cuantía de (1.440 SMLDV), hechos probados a folios 8 a 11 del expediente.
- Que el 26 de septiembre de 2016, el señor ÁLVARO RODRÍGUEZ PUENTES es notificado de la Resolución No. 1605 del 13 de septiembre de 2016, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0874 del 2016, y se concede en subsidio el recurso de apelación, hechos probados a folios 122 a 128 del expediente.
- Que mediante memorial del 03 de octubre de 2016, el accionante presenta complementación de su recurso de apelación, y a través de Resolución No. 1000-0645 del 30 de noviembre de 2016, expedida por el Alcalde Municipal de Ibagué, se resuelve confirmar la decisión adoptada en Resolución No. 874 de 2016, hechos probados a folios 135 a 141 del expediente.

Por ende, la **fijación del litigio** habrá de circunscribirse sobre los hechos que existe disenso entre las partes, relacionados con la expedición presuntamente irregular de los actos administrativos demandados.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos acusados y, en consecuencia, si debe ordenarse el retiro de la infracción de tránsito impuesta al accionante del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) y del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT),

y el pago de los perjuicios morales y materiales reclamados, de conformidad con lo deprecado en la demanda?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

En atención a que la parte demandante no se ha presentado a ésta diligencia, se declara fallida esta etapa.

MEDIDAS CAUTELARES

Es del caso señalar que en el presente asunto se resolvió solicitud de medida cautelar mediante providencia del 08 de noviembre de 2019, en la que se dispuso negar la suspensión provisional deprecada, contra la cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación por la parte actora, profiriéndose auto al respecto, el 12 de diciembre de 2019, en la que se resolvió no reponer y rechazar por improcedente la alzada, razón por la cual no se emitirá pronunciamiento alguno y se continúa con el decreto de pruebas respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

- **Pruebas de la parte demandante:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Interrogatorio de parte: Al tenor de lo establecido en el artículo 217 del C.P.A.C.A. y 195 del C.G.P., toda vez que no se admite la confesión de los representantes legales de las entidades públicas, se niega el interrogatorio de parte solicitado en relación con el señor Alcalde del Municipio de Ibagué.

Asimismo, de conformidad con el artículo 198 del C.G.P., como quiera que el interrogatorio de parte procede a solicitud de parte o de oficio, pero en relación con la contraparte, pues su objeto es obtener la confesión, se niega el interrogatorio de parte solicitado en relación con el señor HANSSON REINA CARVAJAL, dado que el citado señor no funge como demandado en estas diligencias.

Testimoniales: De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, se dispone la práctica y recepción del testimonio de MILTON JAVIER PARRA AMARIS, quién deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

Oficios: Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial con el cual subsana la demanda, se oficiará: A la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, para que allegue lo solicitado en el acápite de pruebas – documentales inciso 2°, visible a folio 64 del expediente.

- **Pruebas de la parte demandada:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos aportados.

DESPACHO: De otro lado, si bien se aportó por la entidad copia de las providencias dictadas dentro del procedimiento administrativo iniciado por razón de orden de comparendo No. 614823 del 16 de enero de 2016 proferido en contra del señor Álvaro Rodríguez Puentes, se hace necesario insistir nuevamente en la prueba a fin de que sea complementada, por lo tanto **REQUIÉRASE** al Municipio de Ibagué – Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, a la dependencia o funcionario competente, así como a la apoderada que la representa, para que allegue con destino a éste medio de control, copia completa del expediente administrativo correspondiente a la actuación adelantada por razón de la orden de comparendo No. 614823 del 16 de enero de 2016 impuesto al señor Álvaro Rodríguez Puentes, aportando: *i)* copia de las constancias de notificación, envío, comunicación, o publicación, de cada una de las decisiones adoptadas por la entidad en dicho trámite, *ii)* copia de las respuestas emitidas por la entidad a las solicitudes elevadas por el accionante, junto con sus correspondientes constancias de notificación, envío, comunicación o publicación, *iii)* copia de la respuesta emitida por la entidad a la solicitud de aplazamiento de audiencia radicada por el accionante el 23 de febrero de 2016, junto con sus constancias de notificación, comunicación, o publicación, *iv)* copia de la constancia de notificación, comunicación o publicación del auto de fecha 23 de febrero de 2016 con el cual se fija fecha y hora para audiencia, *v)* copia de las constancias de publicación de la Resolución No. 0874 de 15 de junio de 2016 en la página web del Municipio de Ibagué, así como en el portal SIMIT – Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, es decir, copia íntegra y completa del expediente.

Para lo cual se le concederá el término de **5 días** siguientes a la celebración de esta diligencia, para obrar de conformidad, so pena de hacerse merecedores de las sanciones que impone la ley.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

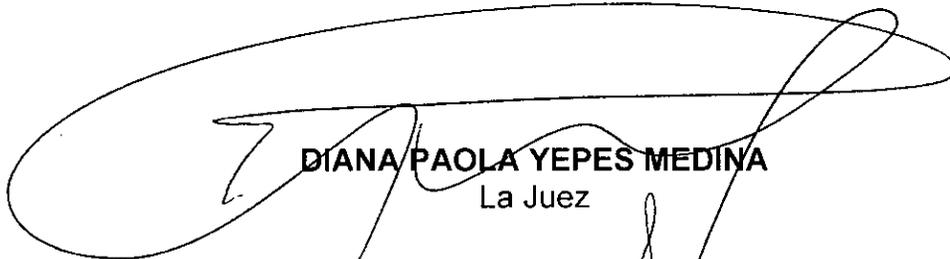
En consecuencia, **se fija el día 05 de FEBRERO de 2020 a la hora de las 3:00 PM,** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

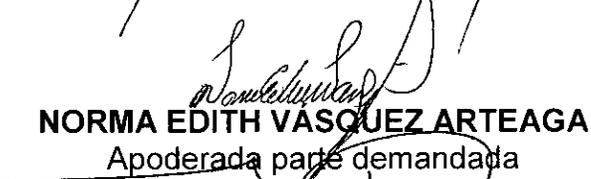
CONSTANCIA: De otra parte, en razón a la inasistencia del apoderado de la parte demandante, debe señalar esta juzgadora, que toda vez que no fue allegada prueba siquiera sumaria que la excusara y al tenor de lo señalado por el numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A., cuenta con tres días siguientes a la celebración de la presente audiencia para justificar su inasistencia en los términos del inciso 3° del mencionado numeral.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:27 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



NORMA EDITH VASQUEZ ARTEAGA
Apoderada parte demandada



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público



MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 293 DE 2019

